



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 043-2019

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Se reconoce y garantizara a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, la alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo descanso y óseo, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;”*
- Que** el artículo 76 numeral 7 literal l) ibídem, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 dice: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 238 ibídem, tipifica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*
- Que** el artículo 383 ibídem, dice: *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”;*

- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6 literal k), establece: *k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código*”;
- Que** el artículo 59 ibídem, manifiesta: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*;
- Que** en el artículo 60 literal a) y b) ibídem, dice: *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal*”;
- Que** el Código de Trabajo en su artículo 65, dispone: *“Días de descanso obligatorio. - Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.*
Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.
Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.
Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes”;
- Que** en la Disposición General Cuarta inciso segundo, de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, tipifica: *“Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones*”;
- Que** la ORDENANZA DE DECLARATORIA DE FESTIVIDADES DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, en los artículos 1 y 2 establecen en su parte pertinente:



*"Art. 1.- Declárese como festividades cívicas del Cantón Pedro Moncayo (...);
Art. 2.- La del 26 de septiembre de cada año, fecha en la que se celebra el aniversario de fundación del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha";*

- Que** mediante memorando No. GADMPM-DIR-TH-2019-156 de fecha 17 de septiembre, suscrito por la Lic. Elizabeth Martínez, Directora de Talento Humano, del GAD. Municipal de Pedro Moncayo, solicita el análisis de diferir el día de descanso obligatoria del día jueves 26 de septiembre de 2019, para el día viernes 27 de septiembre de 2019.
- Que** mediante Informe N° GADMPM-SM-068-2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Ab. Rothman Romero Proaño, Procurador Síndico, en su parte pertinente concluye: *"por, lo expuesto al observar y analizar los documentos que han sido presentados al haber formado criterio ESTA SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, para que el señor Alcalde Virgilio Andrango Cuascota, proceda a emitir la resolución que difiera el feriado de descanso obligatorio de carácter local en el Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, del jueves 26 de septiembre del 2019, al día viernes 27 de septiembre del 2019";*
- Que** en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, realizada el 19 de septiembre de 2019, se puso en conocimiento del cuerpo edilicio, el informe N° GADMPM-SM-068-2019, suscrito por el Ab. Rothman Proaño Romero, Procurador Síndico de la Municipalidad.

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas,

RESUELVO

- Art. 1.- **DECRETAR**, como feriado de descanso obligatorio de carácter local no recuperable, el día viernes 27 de septiembre de 2019.
- Art. 2.- Este feriado es de carácter obligatorio para el sector público del Cantón Pedro Moncayo y queda a discreción para el sector privado.
- Art.- 3.- Las Direcciones e instituciones responsables de garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, deberán seleccionar el personal suficiente para el normal abastecimiento de los servicios.
- Art. 4.- Póngase en conocimiento de esta resolución al Ministerio del Interior, para que emita el correspondiente comunicado oficial.
- Art. 5.- **DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad Tabacundo, a los 19 días del mes de septiembre de 2019.

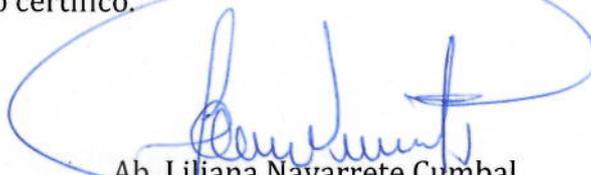
Atentamente.


Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO



RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 19 de septiembre de 2019. Tabacundo, 19 de septiembre de 2019.- Lo certifico.



Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

